Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

RESOLUCIÓN N° 0277-2023-ANA-TNRCH

Lima, 12 de mayo de 2023

EXP. TNRCH	: 676-2022	
CUT	: 87180-2022	
IMPUGNANTE	: Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis	
MATERIA	: Procedimiento administrativo sancionador	
ÓRGANO	: AAA Titicaca	
UBICACIÓN POLÍTICA	: Distrito	: Ayaviri
	Provincia	: Melgar
	Departamento	: Puno

SUMILLA:
Se deja sin efecto las imputaciones formuladas a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis respecto a las infracciones al literal d) del artículo 105 y literal a) del artículo 107, del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios y se declara infundado el recurso de apelación presentado por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis contra la Resolución Directoral N° 0301-2022-ANA-AAA.TIT, por haberse desestimado los argumentos del recurso de apelación.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis contra la Resolución Directoral N° 0301-2022-ANA-AAA.TIT de fecha 08.08.2022, por medio de la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca resolvió lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 1°. - IMPONER*** *a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis, con RUC N° 20163947936, domiciliado en la Av. Garcilaso N° 198, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, región de Puno, una sanción administrativa de Amonestación Escrita, conforme al numeral 279.1° del artículo 279° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por contravenir lo dispuesto en la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.*
>
> *(…)*".

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0301-2022-ANA-AAA.TIT.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis sustenta su recurso de apelación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D35B8703

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

manifestando lo siguiente:

3.1. La resolución cuestionada vulnera el debido procedimiento por carecer de una debida motivación ya que solo contiene una relación de hechos sin haber realizado un juicio de subsunción o tipicidad. En la parte inicial de la resolución se cita una serie de infracciones, pero en la parte concluyente solo se hace referencia de modo genérico a una contravención a la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento.

3.2. No constituyen infracciones administrativas el hecho de que no se cuente con un consejo directivo inscrito en registros públicos, o que se encuentre vencido un contrato de trabajo o que exista retraso en la ejecución de algunas gestiones administrativas.

3.3. Sin perjuicio de los señalado, con los medios probatorios ofrecidos en el recurso de apelación, se acredita que los hechos objeto de sanción han sido subsanados.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. Con la Carta N° 0191-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.RM de fecha 22.04.2022, la Administración Local de Agua Ramis comunicó a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis que los días 06.05.2022 y 09.05.2022 realizaría una supervisión en sus instalaciones, por lo que deberá tener en cuenta los siguientes documentos técnicos y administrativos:

- Padrón de Usuarios de agua - PUA, elaborado con base en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA, según formato Anexo A-1 y, relación de personas que reciben el servicio de suministro de agua en proceso de formalización o regularización, según formato A-2.
- Lista del equipo técnico y administrativo que se encarga de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y funcionamiento administrativo de la junta de usuarios, según formato Anexo 3.
- Cuadro de las metas y presupuesto programado y ejecutado - POMDIH - 2022, según Anexo 04 de la R.J. N° 041-2018-ANA, visado por el Gerente y presidente de la junta de usuarios.
- Cuadro de seguimiento y evaluación trimestral de la Ejecución del POMDIH - 2022 primer trimestre, según formato Anexo D, formato D-3 de la R. J. N° 230-2019-ANA, debidamente aprobado por el consejo directivo y visado por el Gerente de la junta de usuarios.
- Inventario actualizado de la infraestructura hidráulica aprobado según la normatividad vigente.
- Esquema y estado actual de la red hidrométrica. Monto cobrado por concepto de tarifa de agua a la fecha de supervisión, según formato Anexo 6.
- Lista de usuarios morosos por concepto de la tarifa y notificaciones efectuadas para que cumplan con el pago, según formato Anexo 7.
- Exhibición o reporte de los recibos únicos girados.
- Monto cobrado por concepto de retribución económica y transferencia a la Autoridad Nacional del Agua, en la fecha de supervisión, según formato Anexo 8.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D35B8703

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

- Lista de usuarios morosos por concepto de retribución económica y notificaciones efectuadas para que cumplan con el pago, según formato Anexo 9.

4.2. Con el Oficio N° 015-2022-JUDRR-AYAVIRI de fecha 21.04.2022, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis solicitó a la Autoridad Nacional del Agua interceder ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos para la inscripción de su nuevo consejo directivo.

Al escrito se adjuntó una Anotación de Tacha a la inscripción de renovación de la directiva de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis, pues la autoridad registral advirtió que el señor Alfonso Velarde Mamani (integrante del comité electoral) y los señores Pedro León Tacuri Morales y Juan Cancio Mamani Acsara (integrantes del comité de impugnaciones) son miembros del actual consejo directivo que se pretende inscribir, lo que constituye un vicio insubsanable.

4.3. En el Acta de Supervisión N° 001-2022 de fecha 06.05.2022, el personal de la Administración Local de Agua Ramis advirtió durante el control realizado a la gestión de la Junta de Usuarios de Agua del Distrito de Riego de Ramis, lo siguiente:

"*(…)*
<u>Información de documentos técnicos solicitados</u>

1. *Lista del equipo técnico y administrativo que se encarga de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y funcionamiento administrativo de la junta de usuarios*

   La JUDRR a la fecha no cuenta con consejo directivo reconocido legalmente por la SUNARP, presentan una ANOTACION DE TACHA a los integrantes del comité electoral y comité de impugnación. Lo que trae consigo una baja gestión de direccionamiento y representación legal para la conducción regular de la JUDRR.

2. *Esquema y estado actual de la red hidrométrica*

   No hacen entrega en físico del esquema y el estado actual de la red hidrométrica.

<u>Información de documentos administrativos solicitados</u>

3. *Monto cobrado por concepto de tarifa de agua a la fecha de supervisión, según formato Anexo 6.*

   Los montos previstos a cobrar no guardan relación con los montos considerados en el POMDIH de cada periodo, además que, en los periodos 2015. 2016 y 2017 se tiene una recaudación acumulada mayor en referencia al importe recaudado aprobado con RA de cada periodo, permitiéndose el uso de agua de personas que carecen de derechos de uso de agua.

4. *Lista de usuarios morosos por concepto de la tarifa y notificaciones efectuadas para que cumplan con el pago, según formato Anexo 7."*

   Presentaron la lista de morosos a nivel de comisiones y usuarios de los años 2014 – 2021. Respecto al año 2018-2020 se verifica porcentaje importante por cancelar y con antigüedad a doce meses sin reportar a las centrales de riesgo, como muestra la tabla 1.

(…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D35B8703

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

4.4. la Administración Local de Agua Ramis, en el Informe Técnico N° 0020-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/CECR de fecha 12.05.2022, indicó los siguientes resultados de la supervisión realizada:

"5.1 Aspectos técnicos

N°	***DOCUMENTOS***	***RESULTADOS***
1	***Padrón de usuarios del servicio del suministro de agua, elaborado en concordancia con el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua***	***Observaciones:*** *La Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis, cuenta con un padrón de usuarios de servicio de suministro de agua adecuado al formato del RADA (Padrón de Usuarios de Agua formato A-1 y la Relación de personas que reciben el servicio de suministro de agua en proceso de formalización o regularización, según formato A-2 del Anexo A) aprobado en el Reglamento de operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado con R. J. N° 327-2018-ANA y su modificación R. J. 230-2019-ANA, del cual, falta el visado correspondiente por el presidente y el gerente, asimismo se observa que no existe el orden correlativo de la relación de usuarios.* ***Sugerencias:*** *La Junta de Usuarios deberá de visar el padrón de usuarios por el presidente como por el gerente de la organización.* *Se sugiere enumerar de manera correlativa la relación de los usuarios en el padrón de Usuarios de agua ya sea por subsectores hidráulicos o en su totalidad.*
2	***Lista de equipo técnico administrativo de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis***	***Hallazgo:*** *El gerente no cuenta con contrato vigente cuyo contrato se venció el 31 de marzo del 2022.* *Recomendaciones:* *La Junta de Usuarios deberá de cumplir con la contratación del gerente a tiempo completo con la finalidad de que cumpla con las funciones según el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, y que de acuerdo al literal d) del artículo 105, indica que las organizaciones de usuarios incurren en infracción relacionada a la operación mantenimiento de la infraestructura hidráulica específicamente por carecer total o parcialmente de un equipo técnico administrativo especializado, según las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua, dando lugar a una sanción administrativa, calificada como infracción grave.* *Se considera como hallazgo simple* *Se recomienda implementar en veinte (20) días hábiles.*
3	***Resumen de las metas y presupuesto***	***Hallazgo:*** *La Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D35B8703

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

	programados y ejecutados del POMDIH - 2022	*viene incumpliendo con las actividades programadas en el primer trimestre y otras que viene cumpliendo de manera parcial las metas programadas del POMDIH – 2022 aprobado por la ALA Ramis.* *Se considera hallazgo complejo.* ***Recomendaciones:*** *La Junta de Usuarios deberá cumplir la ejecución de las metas programadas del POMDIH 2021, del cual viene incumpliendo y otras cumple de manera parcial y que, en concordancia al literal b) del artículo 105 del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, indica que las organizaciones incurren en infracciones por incumplir o cumplir parcialmente las metas del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, por lo que el incumplimiento de las acciones de ejecución del POMDIH-2021 da lugar a una sanción administrativa, calificada como infracciones graves.* *Se recomienda implementar un Plan de Acción en 15 días hábiles como máximo.*
4	***Esquema y estado actual de la red métrica***	***Hallazgos:*** *La Junta de Usuarios viene incumpliendo con la presentación del esquema y el estado actual de la red hidrométrica, considerándose que es un instrumento técnico para el establecimiento estructuras de medición de agua en las captaciones y distribución de agua. Se considera hallazgo simple.* ***Recomendación:*** *La Junta de Usuarios deberá de cumplir con la elaboración y presentación del esquema hidráulico y su estado actual de la red hidrométrica de su sector hidráulico, tratándose de un instrumento técnico, del cual, señala el literal a) del artículo 7° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios del Agua, incurre en una infracción por no elaborar los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operador de infraestructura hidráulica, siendo un hallazgo simple.* *Se recomienda implementar en un plazo máximo de 20 días hábiles.*

"5.2 Aspectos administrativos

N°	***DOCUMENTOS***	***RESULTADOS***
1		***Hallazgo:*** *Los montos previstos a cobrar no coinciden con los montos considerados en el POMDIH de cada periodo y como consecuencia en los periodos 2015, 2016 y 2017 se tiene una recaudación acumulada mayor en relación al importe a recaudar aprobado con resolución administrativa, evidenciándose el uso del recurso hídrico por personas que carecen de derechos de*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D35B8703

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

		uso de agua. *El monto cobrado por concepto de tarifa de agua a la fecha de supervisión es ínfimo en relación al presupuesto aprobado.* *En este contexto, la Juna de Usuarios del Distrito de Riego Ramis, incurre en una infracción relacionada al presupuesto aprobado.* *En este contexto, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis incurre en una infracción relacionada a distribución de agua* ***el Art. 110 – Infracciones relacionadas a la distribución de agua*** *literal* ***b)*** *Distribuir el agua a personas que carecen de derecho de uso de agua; en concordancia al D.S. N° 005-2015-MINAGRI. Esta infracción es considerada grave. Se considera hallazgo complejo.* *Recomendaciones:* *La Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis deberá iniciar acciones de cobranza de la tarifa de agua del año 2022, de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 190-2021-ANA-AAA.TITI-ALA.RM y años que proceden* *Se sugiere gestionar y formalizar los derechos de uso del recurso hídricos para los usuarios que no cuentan con licencia de uso de agua y efectuar el cobro de la tarifa acorde a lo establecido en el POMDIH aprobado con R.A. N° 026-2021-ANA-AAA.TITI-ALA.RM.* *Asimismo, se recomienda sincerar la base de datos de la junta de usuarios, el que deberá estar acorde al presupuesto aprobado en el POMDIH.* *Se recomienda ceñirse a tomar acciones en concordancia con el D.S. 005-2015-MINAGRI, Art. 110, literal b.* *Se recomienda implementar un plan de acción en 15 días hábiles como máximo*
02	***Lista de usuarios morosos por concepto de la tarifa y notificaciones efectuadas para que cumplan con el pago según formato Anexo 7***	***Hallazgos:*** *Presentaron la lista de morosos a nivel de comisiones y usuarios de los años 2014 – 2021. Respecto al año 2018-2021 se verifica porcentajes importantes por cancelar y con antigüedad mayor a doce meses sin reportarlos a las centrales de riesgo, como muestra tabla 1.* *En este contexto, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis, incurre en una infracción relacionada a las tarifas de agua y aportes, vulnerando el* ***Art. 108 – infracciones relacionadas a las tarifas de agua y aportes*** *literal c) Permitir la existencia de adeudos con antigüedad mayor a los doce meses a favor de la junta de usuarios por concepto de tarifa de agua,*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D35B8703

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

		sin reportarlos a las centrales de riesgo; en concordancia al D.S.005-2015-MINAGRI. Esta infracción es considerada grave. *Se considera hallazgo complejo.* ***Recomendaciones:*** *Se sugiere a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis, sensibilizar sobre pago de tarifa de agua y reporte a las centrales de riesgo de usuarios con adeudos mayores a 12 meses. Implementar un plan de acción respetando los protocolos de seguridad y salud dada la coyuntura actual para optimizar la recaudación del periodo actual.* *Se recomienda ceñirse a tomar acciones en concordancia con el D.S. N° 005-2015-MNAGRI, Art. 108, literal c.* *Se recomienda implementar un plan de acción en 15 días hábiles como máximo.*
03	***Sustentación de gastos y sus respectivos registros en los libros de contabilidad***	***Observación:*** *Realizada la revisión de los comprobantes de pago y libros de contabilidad de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis, se evidenció una gran cantidad de encargos por rendir por parte de los sub sectores hidráulicos desde los años 2009 hasta la fecha.* *Asimismo, la JUDRR cuenta con una cuenta corriente mancomunada de ingresos propios por el alquiler de la retroexcavadora Komatsu WB97R, se solicitó la documentación de ingresos y gastos y el estado de cuenta del Banco de la Nación, evidenciándose gran índice de encargos por rendir por parte de los integrantes del consejo directivo. También, se evidencio irregularidades en el uso, alquiler, cobro de la retroexcavadora, realizan el depósito a destiempo en la cuenta corriente del Banco de la Nación. Además, no llevan un control adecuado en el parte diario, sin registro de kilometraje y consumo de combustible.* *No se lleva un registro adecuado de ingresos (bancarizados) y gastos por parte del área de contabilidad.* *Sugerencias:* *La Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis, a sugerencia de la Administración Local de Agua Ramis deberá considerar las siguientes acciones:* - *Se deberá instar a las comisiones de Usuarios que adeudan rendición de retornos y/o contrapartidas otorgados en el presente periodo y años precedentes,*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D35B8703

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

		rendir los gastos efectuados en aras de transparencia y la buena gestión de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis. - *Se deberá notificar a los ex miembros de consejo directivo para que efectúen las rendiciones pendientes por los encargos otorgados, en su defecto realizar las diligencias que correspondan.* - *Todo ingreso generado por el alquiler de la maquinaria deberá ser bancarizado como máximo al día siguiente de emitido y cancelado el comprobante de pago y/o recibo de ingreso, así mismo, este deberá ser depositado por una persona ajena al consejo directivo y que forme parte del equipo administrativo de la JUDRR, a favor de optimizar el control de ingresos y egresos de la cuenta recaudadora de ingresos propios.* - *Se deberá implementar el manejo de un parte diario, en el que deberá detallarse el lugar de uso de la retroexcavadora, kilometraje de salida y retorno, horario de salida y retorno, responsable del manejo, cantidad de combustible utilizado y costo de combustible utilizado.* - *El conductor de la retroexcavadora deberá presentar dentro de su informe de actividades, el parte diario (bitácora) mensual previo a la conformidad de sus servicios.* - *La oficina de contabilidad deberá mejorar el registro de sus ingresos y gastos, los mismos que deberán estar acorde al estado de cuenta a la fecha de supervisión.*
5	***Copia de los estados financieros auditados y del acta de aprobación por la asamblea general***	***Hallazgos:*** *Se solicitó en físico copia de los estados financieros de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis del segundo semestre del año 2021. El mismo que fue presentado sin el documento de aprobación por parte de la asamblea y firma de directivos.* *En este contexto, la junta de usuarios del distrito de riego Ramis, incurre en una infracción relacionada a las tarifas de agua y reportes, vulnerando el* ***Ar. 111.- Infracciones relacionadas a la transparencia de la gestión institucional*** *literal b) No aprobar dentro del plazo establecido en el presente Reglamento los estados financieros; e concordancia al D.S. N° 005-2015-MINAGRI. Esta infracción es considerada grave. Se considera hallazgo simple.* ***Recomendaciones:*** *Se recomienda ceñirse a tomar acciones en*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D35B8703

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

		*concordancia con el **D.S. N° 005-2015-MINAGRI, Art. 111, literal b.*** *Se recomienda implementar en un plazo máximo de 20 días hábiles.*

La Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis a la fecha no cuenta con consejo directivo reconocido legalmente por la SUNARP, del cual presentan una anotación de tacha a la solicitud de inscripción de renovación del nuevo consejo directivo, en razón de que los integrantes del comité electoral y comité de impugnaciones, por incumplimiento de lo establecido en el numeral 5.4 del artículo 5° del D.S. N° 003-2021-MIDAGRI, del cual, miembros del consejo directivo anterior de la JU integraron el comité electoral y comité de impugnaciones, deviniendo en invalido todos los actos realizados por los mismos, a consecuencia de ello, el consejo directivo elegido no logro inscribir el registro públicos, lo tanto, el estado situacional de la junta de usuarios es crítica, actualmente la organización se encuentra acéfala, lo que trae consigo una baja gestión de direccionamiento y representación legal para la conducción regular de la JUDRR. Además de problemas para los tramites de pago y firma de cheques, autorización de desembolsos, visado de documentos técnicos entre otros. En la supervisión se verifica la ausencia de representantes legales con quienes realizar el acompañamiento institucional de la Autoridad Nacional del Agua.

La Junta de Usuarios muestra carencia de dirección organizacional por no tener un consejo directivo reconocido, para lo que la administración Local de Agua Ramis, deberá adoptar medidas preventivas de carácter temporal y conformarse Administradoras Provisionales a la brevedad posible, en aras de mejorar la gestión de la infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos."

Por lo expuesto, se recomendó iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis, por incumplimiento de las funciones establecidas en la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento.

4.5. La Administración Local de Agua Ramis, mediante la Carta N° 0231-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.RM emitida y notificada el 12.05.2022, corrió traslado a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis del Informe Técnico N° 0020-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/CECR, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para implementar las recomendaciones establecidas (plan de acción y otros).

4.6. Con la Carta N° 0230-2022-ANA-AAA.TITI-ALA.RM emitida y notificada el 12.05.2022, la Administración Local de Agua Ramis convocó para el día 18.05.2022 a los representantes (presidentes) de las comisiones de usuarios que actualmente vienen desempeñando el cargo de miembros del consejo directivo de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis; ello, con la finalidad de conformar una administración provisional que temporalmente se haga cargo de dicha organización.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.7. Mediante la Notificación Nº 0011-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.RM emitida y recibida por la administrada el 30.05.2022, se comunicó a la Junta de Usuarios de Agua del Distrito de Riego Ramis el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra por haberse detectado durante la supervisión realizada el 06.05.2022 los siguientes hechos:

"***<u>HECHOS QUE SE LE IMPUTAN A TITULO DE CARGO</u>***
Personal de la Administración Local de Agua Ramis en fecha 06.05.2022 realizó una supervisión a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis, cito en la Av. Garcilaso

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D35B8703

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

N° 198, distrito de Ayaviri, donde se constató que la organización precitada no cuenta con consejo directivo inscrito legalmente por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, no existiendo representación legal para la conducción de la junta de usuarios, presentándose problemas en el pago y firma de cheques visados, firmas de documentos técnicos; constatándose la ausencia de los directivos en dicha supervisión, lo que debilitó el propósito de efectuar una explicación detallada de los temas de supervisión y la implementación de las recomendaciones, tanto de la parte técnica como administrativa, del cual, se encontró entre otros hallazgos los siguientes:

El gerente no cuenta con contrato vigente, cuyo contrato venció el 31 de marzo del 2022.

Cumplimiento parcial de las actividades programadas en el primer trimestre, y otras que viene cumpliendo de manera parcial según las metas programadas del POMDIH-2022 aprobado por la ALA Ramis.

Incumplimiento con la presentación del esquema y el estado actual de la red hidrométrica, considerándose que es un instrumento técnico para el establecimiento estructuras de medición de agua en las captaciones y distribución de agua.

Montos previstos a cobrar no coinciden con los montos considerados en el POMDIH de cada periodo y como consecuencia en los periodos 2015, 2016 y 2017 se tiene una recaudación acumulada mayor en relación al importe a recaudar aprobado con resolución administrativa, evidenciándose el uso del recurso hídrico por personas que carecen de derechos de uso de agua.

El monto cobrado por concepto de tarifa de agua a la fecha de supervisión es ínfimo en relación al presupuesto aprobado.

Presentación de lista de morosos a nivel de comisiones y usuarios de los años 2014-2021, respecto al año 2018-2021, verificándose porcentajes importantes por cancelar y con antigüedad mayor a doce meses sin reportarlos a las centrales de riesgo.

Copias de los estados financieros de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis del segundo semestre del año 2021, presentado sin el documento de aprobación por parte de la asamblea y firma de directivos.

CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES QUE LOS HECHOS CONSTITUYEN

Los hechos descritos en el ítem anterior se encuentran tipificados como infracción en:

- *Reglamento de la Ley de las Organizaciones de usuarios de Agua aprobado con D.S. N° 005-2015-MINAGRI,*

  Artículo 105° - Infracciones relacionadas a la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica:
  Literal b) "Cumplir parcialmente con las metas del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica aprobado"
  Literal d) "Carecer parcialmente de un equipo técnico y administrativo especializado, según las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua"

  Artículo 107º.- Infracciones relacionadas al incumplimiento de otros instrumentos técnicos
  Literal a) "No presentar instrumento técnico a pesar de estar aprobada por la Autoridad Nacional del Agua".

  Artículo 108º.- Infracciones relacionadas a las tarifas de agua y aportes:
  Literal c) "Permitir la existencia de adeudos con antigüedad mayor a los doce meses a favor de la junta de usuarios por concepto de tarifa de agua, sin reportarlos a las centrales de riesgo"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D35B8703

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

Literal d) "Omitir acciones de cobranza de la tarifa de agua"

Artículo 110º.- Infracciones relacionadas a la distribución de agua:
literal b) "Distribuir el agua a personas que carecen de derecho de uso de agua"

Artículo 111°- Infracciones relacionadas a la transparencia de la gestión institucional: literal b) "No aprobar dentro del plazo establecido en el presente Reglamento los estados financieros".

En el documento se indicó que se anexaba el Acta de Supervisión N° 001-2022 de fecha 06.05.2022 y el Informe Técnico N° 0020-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/CECR de fecha 12.05.2022.

4.8. La Administración Local de Agua Ramis, en el Informe Técnico N° 0031-2022-ANA-AAA.TITI-ALA.RM/CECR (informe final de instrucción) de fecha 20.06.2022, notificado el 04.07.2022, concluyó lo siguiente:

"5.1 Del acta de supervisión efectuada por el personal técnico de la Administración Local de Agua Ramis, y del análisis efectuado en el Informe Técnico N° 0020-2022-ANA-AAA.TIT-ALA. RM/CECR , se advierte que el Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis, viene incumpliendo de manera parcial sus funciones como operador hidráulico, a causa de la acefalia de la organización por no tener representatividad legal del consejo directivo elegido para el periodo 2021 – 2024; en consecuencia, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis como persona jurídica con RUC N° 20163947936, viene cometiendo infracción al Reglamento de la Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante D.S. N° 005-2015-MINAGRI, al incumplir de manera parcial sus funciones como operador hidráulico tipificadas en el Ítem 4.3. del presente informe.

5.2 Evaluada la conducta de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis como infractora, se aprecia del mismo, que es una conducta dolosa, es decir, que el infractor tenía pleno conocimiento y causa, de que al no tener representatividad legal la junta de usuarios, entra en una situación de acefalía de la organización, trayendo como consecuencia el incumplimiento de manera parcial las funciones de la junta de usuarios como operador hidráulico por lo que de conformidad el numeral 10. del Art. 248° Principios de la potestad sancionadora administrativa del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la responsabilidad administrativa es subjetiva, razón por el cual, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis es imputable y responsable y que conociendo que las implicancias al dejar acéfala a la organización, lo hizo y actuó con conocimiento, en ese sentido, la conducta es dolosa en consecuencia, se transgredió la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento, por lo tanto, se demuestra la responsabilidad subjetiva administrativa en el presente caso es DOLOSA.

5.3 De la Notificación Nº 0011-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.RM., del Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis, por infracción a la Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante D.S. N° 005-2015-MINAGRI, otorgándole 05 días hábiles de notificada la presente, para que realice sus descargos por escrito o alegaciones; la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis, no realizo los descargos correspondientes, determinándose con esto el principio de causalidad.

5.4 En aplicación del principio de causalidad del numeral 8. del Art. 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D35B8703

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

General, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis, ha cometido infracción a la Ley Nº 30157 – Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento, en ese sentido, el principio de causalidad establece que la sanción recae por realizar la conducta activa constitutiva de infracción sancionable al infractor precitado.

5.5 Según el análisis de criterios de calificación de la infracción, incumplimiento parcial de las funciones de la Junta de Usuarios, toda vez que esta organización sin fines de lucro, no contaban con consejo directivo debidamente inscrito en Registros Públicos para que realice las funciones establecidas Ley Nº 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento, por lo que se encontraban en una situación de acefalia, sin representación para ejecutar las funciones de la Junta de Usuarios, es más, la conducta sancionable no causa afectación a terceras personas ni al ambiente, el administrado no ha sido reincidente en infracciones en materia de recursos hídricos, esto de acuerdo al artículo 19° de la R. J. N° 235-2018-ANA, por lo tanto, amerita una amonestación escrita.

5.6 Se considera como infracción LEVE, cuya sanción a imponer deberá ser una sanción administrativa de AMONESTACIÓN ESCRITA, según el Artículo 279° numeral 279.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante D. S. Nº 001-2010-AG."

4.9. El señor Arnaldo Husaco Mayta, quien se presenta como el gerente técnico de la Junta de Usuarios de Agua del Distrito de Riego Ramis, en el Oficio N° 030-2022-JUDRR-AYAVIRI presentado el 04.07.2022, formuló los descargos a la Notificación Nº 0011-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, indicando que los hechos imputados se deben a que no se ha podido inscribir a los miembros de su consejo directivo por las observaciones realizadas por la autoridad registral. Asimismo, precisó que el incumplimiento parcial de las actividades de la organización es porque los integrantes del consejo directivo aun no pueden firmar cheques, por consiguiente, no hay disponibilidad de presupuesto para ejecuta las actividades.

4.10. El área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, en el Informe Técnico N° 0056-2022-ANA-AAA.TIT/RLM de fecha 21.07.2022, concluyó lo siguiente:

"*3.1 Que "corresponde sancionar administrativamente de **Amonestación Escrita** a la **Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis** con **RUC N° 20163947936,** con domicilio en la **Av. Garcilazo N° 198 – Ayaviri;** por haber infringido el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley 30157 "Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua", por **"Incumplimiento de funciones a cargo de las Juntas de Usuarios"**; el mismo por venir incumpliendo las funciones a cargo de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis, calificando dicha infracción como **LEVE**.*"

4.11. El área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, en el Informe N° 0139-2022-ANA-AAA.TIT/GAGS de fecha 08.08.2022, opinó que se debería imponer a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis una sanción administrativa de amonestación escrita por contravenir la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento.

4.12. La Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, por medio de la Resolución Directoral N° 0301-2022-ANA-AAA.TIT de fecha 08.08.2022, notificada el 24.08.2022, resolvió lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D35B8703

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

"***ARTÍCULO 1°. - IMPONER*** *a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis, con RUC N° 20163947936, domiciliado en la Av. Garcilaso N° 198, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, región de Puno, una sanción administrativa de Amonestación Escrita, conforme al numeral 279.1° del artículo 279° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por contravenir lo dispuesto en la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.*

(…)".

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción

4.13. Con el escrito presentado en fecha 16.09.2022[1], el señor Prudencio Valeriano Valencia Eyzaguirre, indicando proceder en calidad de presidente de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis[2], interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0301-2022-ANA-AAA.TIT, acorde con los fundamentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.

Al escrito adjuntó los siguientes medios probatorios:

- Copia de la anotación de inscripción del consejo directivo de fecha 06.06.2022.
- Contrato de locación de servicios de un gerente técnico para la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis.

4.14. Mediante el Memorando N° 2400-2022-ANA-AAA.TIT de fecha 26.09.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca remitió a este tribunal el expediente administrativo.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos[3], los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI[4]; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA[5], modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA[6] y N° 0289-2022-ANA[7].

Admisibilidad del recurso de apelación

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[8]; razón por la cual es admitido a trámite.

---

1 Documento registrado con el CUT 161017-2022 según el Sistema de Gestión Documentaria - SISGED de la Autoridad Nacional del Agua.
2 Condición que acredita con la anotación de inscripción del consejo directivo de fecha 06.06.2022.
3 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.
4 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.
5 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.
6 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.
7 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.
8 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D35B8703

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de las infracciones objeto de sanción

6.1. El Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, tipifica las siguientes conductas como infracciones:

Articulo	Literal	Descripción de la conducta
Artículo 105°.- *Infracciones relacionadas a la operación y mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica.*	b)	*Incumplir o cumplir parcialmente con las metas del Plan de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica aprobado.*
	d)	*Carecer total o parcialmente de un equipo técnico y administrativo especializado, según las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua.*
Artículo 107.- Infracciones relacionadas al incumplimiento de otros instrumentos técnicos.	a)	No *elaborar o no presentar a la autoridad para su aprobación, dentro del plazo establecido, los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica, que sean aprobados por la Autoridad Nacional del Agua o el Ministerio de Agricultura y Riego.*
Artículo 108.- Infracciones relacionadas a las tarifas de agua y aportes.	c)	*Permitir la existencia de adeudos con antigüedad mayor a los doce meses a favor de la junta de usuarios por concepto de tarifa de agua, sin reportarlos a las centrales de riesgo.*
	d)	*Omitir el inicio de acciones de cobranza de la tarifa de agua.*
Artículo 110.- Infracciones relacionadas a la distribución de agua.	b)	*Distribuir el agua a personas que carecen de derecho de uso de agua.*
Artículo 111.- Infracciones relacionadas a la transparencia de la gestión institucional.	b)	*No aprobar dentro del plazo establecido en el presente Reglamento los estados financieros.*

6.2. En el presente caso, mediante la Resolución Directoral N° 0301-2022-ANA-AAA.TIT, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca resolvió sancionar con una amonestación escrita a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales b) y d) del artículo 105° literal a) del artículo 107°, literales c) y d) del artículo 108°, literal b) del artículo 110° y literal b) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua. La autoridad consideró acreditada la responsabilidad de la administrada en la comisión de las referidas infracciones con los siguientes medios probatorios:

- El Acta de Supervisión N° 001-2022 de fecha 06.05.2022, en la cual la Administración Local de Agua Ramis advirtió durante el control realizado a la gestión de la Junta de Usuarios de Agua del Distrito de Riego de Ramis una serie de irregularidades como la falta de esquema de la red hidrométrica, el otorgamiento de agua a personas sin derecho, el no reportar a los deudores de tarifa a las centrales de riesgo.

- El Informe Técnico N° 0020-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/CECR de fecha 12.05.2022, en el cual la Administración Local de Agua Ramis advirtió la comisión por parte de la Junta de Usuarios de Agua del Distrito de Riego de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D35B8703

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

Ramis de una serie de infracciones como el incumplimiento de las metas programadas del POMDIH – 2022, el no contar con un gerente técnico, no contar con un esquema de la red hidrométrica, no reportar a las centrales de riesgo las deudas por tarifa, otorgar agua a personas sin derecho, no tener estados financieros aprobados por asamblea y visados por su consejo directivo.

- El Informe Técnico N° 0031-2022-ANA-AAA.TITI-ALA.RM/CECR (informe final de instrucción) de fecha 20.06.2022 en el cual la Administración Local de Agua Ramis concluyó que la Junta de Usuarios de Agua del Distrito de Riego de Ramis era responsable de las infracciones imputadas en la Notificación Nº 0011-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.RM las cuales han sido detalladas en el numeral 4.7 de la presente resolución.

- El Oficio N° 030-2022-JUDRR-AYAVIRI ingresado el 04.07.2022 por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis, mediante en el cual indicó los hechos imputados se deben a que no han podido inscribir su consejo directivo por las observaciones realizadas por la autoridad registral.

6.3. Respecto a las conductas materia de sanción, este Tribunal determina que la conducta referida a no contar con un gerente técnico con contrato vigente, no puede ser subsumida dentro del tipo infractor previsto en el literal d) del artículo 105° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, porque en el referido tipo se sanciona el carecer de un equipo técnico y administrativo especializado, y en el presente caso, se advierte que durante la instrucción se identificó que la referida organización de usuarios contaba con dicho personal, pero el órgano instructor considero que el contrato estaba vencido al 31.03.2022; sin embargo, no es objeto de fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua el revisar la continuidad de la relación laboral que existe entre una organización de usuarios del agua y el personal que la integra, considerando que esta puede darse de manera verbal o escrita.

6.4. Po otro lado, respecto de la conducta referida a no presentar la red hidrométrica, este colegiado debe precisar que dicha conducta no puede ser subsumida dentro del tipo infractor previsto en el literal a) del artículo 107° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, pues en el referido tipo se sanciona el no presentar para su aprobación por parte de la Autoridad los instrumentos técnicos necesarios para que las organizaciones ejerzan su rol de operadores, dichos instrumentos se encontraban expresamente señalados en el numeral 4.1 del artículo 4° del derogado Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 230-2019-ANA[9] (normas vigentes en el momento de

[9] **Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 230-2019-ANA**.
"***Articulo 4.- Capacidad técnica, financiera y organizativa del Operador***
El operador debe de contar con capacidad técnica, financiera y organizativa para asegurar la eficiente prestación de El Servicio, así como la sostenibilidad del sector hidráulico a su cargo.
4.1. El operador debe de contar con los instrumentos técnicos que se indican a continuación:
a) Padrón de usuarios de agua – PUA, se elabora unicamente con la información del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, según Formato a-1 del Anexo A.
b) Inventario de infraestructura hidráulica, según los formatos del Anexo B.
c) Plan Multianual de Inversiones – PMI, según los formatos del Anexo C.
d) Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica POMDIH, según los formatos del Anexo D.
e) Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas – PADH según los formatos del Anexo E.
f) Plan de Descarga de Embalse – PDE, según los formatos del Anexo F.
g) Programa de distribución de agua PDA, según los formatos del Anexo G.
(…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D35B8703

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

iniciarse el procedimiento), no encontrándose la red hidrométrica dentro de este listado[10].

6.5. Por lo expuesto, este Tribunal considera que debe dejarse sin efecto las imputaciones realizadas a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis por las infracciones contempladas en el literal d) del artículo 105 y el literal a) del artículo 107° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios.

6.6. Por tanto, el análisis de los argumentos de apelación se realizará respecto a las demás imputaciones materia de sanción en la Resolución Directoral N° 0301-2022-ANA-AAA.TIT.

Respecto de los argumentos del recurso de apelación

6.7. En relación con el argumento descrito en el numeral 3.1 de la presente resolución, se señala lo siguiente:

6.3.1. El Principio del Debido Procedimiento, recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General determina que: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten."*

6.3.2. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 03891-2011-PA/TC[11] señaló que: *"El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto -por parte de la administración pública o privada- de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 39° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.). (...), derecho al debido proceso comprende a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo; entre estos derechos constitucionales, especial relevancia para el presente caso adquiere el derecho a la motivación de las resoluciones, (...)."*

6.3.3. Asimismo, sobre la motivación el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 05601-2006-PA/TC[12], ha precisado que *«El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la*

[10] Si bien el documento denominado "Red Hidrométrica" tampoco se encuentra previsto como un instrumento técnico en el numeral 4.1 del artículo 4° del vigente Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 0155-2022-ANA, es importante precisar que la base normativa del referido documento se encuentra en el Reglamento de Medición del Agua en los Sistemas Hidráulicos Comunes ubicados en el Ámbito de las Administraciones Locales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 250-2015-ANA.

[11] Disponible en: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03891-2011-AA.html.

[12] Disponible en: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05601-2006-AA.html.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D35B8703

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional».

6.3.4. En el presenta caso, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, por medio de la Resolución Directoral N° 0301-2022-ANA-AAA.TIT de fecha 08.08.2022, resolvió lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 1°. - IMPONER*** *a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis, con RUC N° 20163947936, domiciliado en la Av. Garcilaso N° 198, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, región de Puno, una sanción administrativa de Amonestación Escrita, conforme al numeral 279.1° del artículo 279° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por contravenir lo dispuesto en la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.*
>
> *(…)*".

6.3.5. Sobre las conductas que específicamente fueron objeto de sanción, el undécimo considerando de la referida resolución señaló las mismas conductas que fueron descritas en la Notificación Nº 0011-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.RM (notificación de imputación de cargos), de acuerdo al siguiente detalle:

Conducta objeto de sanción	**Tipo infractor previsto en el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua**
La Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis viene cumpliendo parcialmente las metas programadas del POMDIH – 2022.	Literal b) del artículo 105: Cumplir parcialmente con las metas del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica aprobado.
Respecto del pago de la tarifa de años 2018 - 2021 se verifica porcentajes importantes por cancelar y con antigüedad mayor a doce meses sin reportarlos a las centrales de riesgo	Literal c) del artículo 108°: Permitir la existencia de adeudos con antigüedad mayor a los doce meses a favor de la junta de usuarios por concepto de tarifa de agua, sin reportarlos a las centrales de riesgo.
Los montos previstos a cobrar no coinciden con los montos considerados en el POMDIH de cada periodo y como consecuencia en los periodos 2015, 2016 y 2017 se tiene una recaudación acumulada mayor en relación al importe a recaudar aprobado con resolución administrativa, evidenciándose el uso del recurso hídrico por personas que carecen de derechos de uso de agua.	Literal b) del artículo 110°: Distribuir el agua a personas que carecen de derecho de uso de agua.
La administrada presentó sus estados financieros del segundo semestre del 2021 sin estar aprobado por la asamblea ni estar firmado por los directivos.	Literal b) del artículo 111°: No aprobar dentro del plazo establecido en el presente Reglamento los estados financieros.

6.3.6. La subsunción de cada conducta en un tipo infractor específico se desarrolló en el Informe Técnico N° 0020-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/CECR el cual,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D35B8703

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

para su elaboración, se sustentó en los hechos advertidos en el Acta de Supervisión N° 001-2022, documentos que son mencionados por la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca en la Resolución Directoral N° 0301-2022-ANA-AAA.TIT para sustentar su decisión y que, además, fueron comunicados a la administrada junto con la Notificación Nº 0011-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.RM (notificación de imputación de cargos), lo cual, resulta ser una forma permitida de motivación del acto administrativo (motivación por remisión), teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y sean notificados, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto, eliminándose así cualquier rezago de arbitrariedad en la decisión, situación que, en el presente caso, sí ocurrió,.

6.3.7. Lo expuesto demuestra que la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca en la Resolución Directoral N° 0301-2022-ANA-AAA.TIT sí se encuentra motivada, por lo que no se aprecia una vulneración al principio del debido procedimiento y, en consecuencia, corresponde desestimar este argumento del recurso de apelación.

6.4. En relación con los argumentos descritos en los numerales 3.2 y 3.3 de la presente resolución, se señala lo siguiente:

6.4.1. La administrada señala que las siguientes conductas no se encuentran tipificadas como infracciones:

a) No contar con un consejo directivo inscrito en registros públicos.
b) Tener un gerente general con un contrato laboral vencido.
c) Retraso en la ejecución de algunas gestiones administrativas

6.4.2. Respecto de la conducta referida a no contar con un consejo directivo inscrito en registros públicos, se debe precisar que las únicas conductas objeto de imputación y sanción son aquellas descritas en el cuadro contenido en el numeral 6.3.5 de la presente resolución, no encontrándose, entre estas, la conducta bajo análisis, por lo que carece de objeto identificar si la misma se encuentra tipificada como infracción o valorar la ficha de inscripción de los administradores provisionales presentada por la administrada en su recurso de apelación.

6.4.3. Respecto de la conducta referida al retraso en la ejecución de algunas gestiones administrativas, este colegiado debe advertir que este tipo de conductas, como puede ser el cumplimiento parcial del POMDIH, ha sido previsto de manera expresa como una infracción en el literal b) del artículo 105° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

6.4.4. Por lo expuesto, si bien se ha determinado que la administrada no es responsable de las infracciones tipificadas en el literal d) del artículo 105° y el literal a) del artículo 107° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, conforme al análisis descritos en los numerales 6.3 y 6.4 de la presente resolución, ello no enerva la responsabilidad de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D35B8703

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

administrada en la comisión de las siguientes infracciones que también fueron objeto de imputación y sanción:

Conducta objeto de sanción	Tipo infractor previsto en el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua
La Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis viene cumpliendo parcialmente las metas programadas del POMDIH – 2022.	Literal b) del artículo 105: Cumplir parcialmente con las metas del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica aprobado.
Respecto del pago de la tarifa de años 2018 - 2021 se verifica porcentajes importantes por cancelar y con antigüedad mayor a doce meses sin reportarlos a las centrales de riesgo	Literal c) del artículo 108°: Permitir la existencia de adeudos con antigüedad mayor a los doce meses a favor de la junta de usuarios por concepto de tarifa de agua, sin reportarlos a las centrales de riesgo.
Los montos previstos a cobrar no coinciden con los montos considerados en el POMDIH de cada periodo y como consecuencia en los periodos 2015, 2016 y 2017 se tiene una recaudación acumulada mayor en relación al importe a recaudar aprobado con resolución administrativa, evidenciándose el uso del recurso hídrico por personas que carecen de derechos de uso de agua.	Literal b) del artículo 110°: Distribuir el agua a personas que carecen de derecho de uso de agua.
La administrada presentó sus estados financieros del segundo semestre del 2021 sin estar aprobado por la asamblea ni estar firmado por los directivos.	Literal b) del artículo 111°: No aprobar dentro del plazo establecido en el presente Reglamento los estados financieros.

Y que, además, la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 0301-2022-ANA-AAA.TIT resulta ser la menos gravosa posible (amonestación escrita) teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos[13], por lo que no es posible la variación de la misma, corresponde desestimar este argumento del recurso de apelación.

6.5. En consecuencia, se debe declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis contra la Resolución Directoral N° 0301-2022-ANA-AAA.TIT.

[13] **Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG.**
"*Artículo 279.- Sanciones aplicables*
279.1 Las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves darán lugar a una sanción administrativa de amonestación escrita, o de multa no menor de cero coma cinco (0,5) UIT ni mayor de dos (02) UIT.
279.2 Las conductas sancionables o infracciones calificadas como graves darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de dos (02) UIT y menor de cinco (05) UIT.
279.3 Las conductas sancionables o infracciones muy graves darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de cinco (05) UIT hasta diez mil (10,000) UIT.
(…)."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D35B8703

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 0272-2023-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.05.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5[14] del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Dejar sin efecto las imputaciones formuladas a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis respecto a las infracciones al literal d) del artículo 105 y literal a) del artículo 107, del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios**.**

2°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis contra la Resolución Directoral N° 0301-2022-ANA-AAA.TIT.

3°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE **GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN** PRESIDENTE	FIRMADO DIGITALMENTE **EDILBERTO GUEVARA PÉREZ** VOCAL

[14] Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

«*Artículo 14°. Pluralidad de Salas.*

[…]

14.5. En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D35B8703